

LA GACETA

DIGITAL



Diario Oficial

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 3 de febrero de 2012, n. 25

N° 36961-H

EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE

EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones y facultades conferidas en el artículo 140 incisos 3), 5), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política, los artículos 27, inciso 1) y 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículos 90, 93, literales a), b), c), d) y 129 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 18 de setiembre del 2001 y los artículos 119 y 120 del Reglamento a la citada ley, Decreto N° 32988-H-MP-PLAN, denominado Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006.

Considerando:

I.ô Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el Subsistema de Contabilidad estará conformado por un conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos que permiten recopilar, registrar, procesar y controlar, en forma sistemática, toda la información referente a las operaciones del sector público, expresables en términos monetarios, así como por los organismos que participan en este proceso.

II.ô Que la Contabilidad Nacional por disposición legal expresa es el Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad, por lo que el artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, le confiere atribuciones, deberes y funciones, dentro de las cuales destacan el proponer las normas generales que rigen el Subsistema de Contabilidad Pública y el establecer procedimientos contables que respondan a normas y principios de aceptación general en el sector público.

III.ô Que en concordancia con las disposiciones consagradas en la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, el artículo 120 de su Reglamento, específicamente dispone que la Contabilidad Nacional adoptará y emitirá la normativa técnica y las disposiciones adicionales que estime pertinentes para el cumplimiento de los objetivos del Subsistema, las que serán sometidas a la aprobación del Ministro de Hacienda, previa consulta a la Contraloría General de la República, lo cual se procedió a realizar mediante el oficio DCN-1286-2011 de fecha 8 de noviembre del 2011.

IV.ô Que la Contraloría General de la República emitió su opinión manifestando conformidad, de acuerdo con lo establecido en el párrafo final del artículo 93 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, mediante oficio DFOE-221 de fecha 21 de noviembre del 2011, suscrito por la licenciada Amelia Jiménez Rueda, Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República, señalando lo que a continuación se detalla: *õ...Con fundamento en el análisis de fondo de la solicitud planteada y del proyecto de Decreto remitido por esa Contabilidad Nacional mediante el oficio Nro. DCN-1286-2011 citado, la decisión de ampliar el plazo de implementación de las NICSP es responsabilidad única y exclusiva del Ministerio de Hacienda, razón por la cual esta Contraloría General se abstiene de emitir opinión al respecto...ö*

V.ô Que el Gobierno de la República decidió adoptar e implementar las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) por medio del Decreto N° 34918-H, publicado en *La Gaceta* N° 238 del martes 9 de diciembre de 2008.

VI.ô Que a la fecha se han logrado importantes avances en el proceso de implementación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP), tales como la formulación de un nuevo plan contable el cual contiene el Manual Funcional de Cuentas Contables con el plan de cuentas y la descripción de cada cuenta, el Marco Conceptual Contable, las políticas contables incluyendo las de formulación y las de consolidación de estados financieros, el glosario de términos contables y modelos de estados financieros; la capacitación de un número significativo de personal de las unidades financieras del sector público; la constitución de equipos de implementación, y el levantamiento de inventarios físicos de activos.

El conjunto de instituciones que integran el Subsistema de Contabilidad Pública, ha realizado grandes esfuerzos, invertido importantes recursos, y logrado avances muy significativos, en la transformación de sus procesos contables con el fin de adaptarlos a los requerimientos de la normativa contable internacional, pero aún el esfuerzo realizado es insuficiente, para lograr aplicar las NICSP y el nuevo Plan General de Contabilidad Nacional a partir de enero de 2012; ya que persisten importantes debilidades en temas claves como: dificultades para el registro utilizando el método contable del devengado, que, no se ha podido implementar por razones como la falta de integración entre los procesos presupuestarios y contables; la elaboración de procedimientos contables con base en la nueva normativa; carencia de sistemas de información integrados; etc.

VII.ô Que la Contabilidad Nacional, como Órgano Rector del Subsistema de Contabilidad Pública, atendiendo sus funciones rectoras, estima de innegable interés público continuar la implementación de este marco normativo, por parte de las Instituciones del Sector Público, exceptuando a las empresas públicas.

VIII.ô Que en razón de lo anterior, se requiere modificar los Decretos Ejecutivos 34918 y 34460. **Por tanto,**

DECRETAN:

MODIFICACIÓN AL DECRETO N° 34918 DEL 19 DE NOVIEMBRE

DEL 2008, ðADOPCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LAS NORMAS

INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR

PÚBLICO (NICSP), EN EL ÁMBITO COSTARRICENSEö, Y

DECRETO N° 34460-H DEL 14 DE FEBRERO DE 2008,

ðPRINCIPIOS DE CONTABILIDAD APLICABLES

AL SECTOR PÚBLICO COSTARRICENSE

Artículo 1° Refórmese el artículo 7° del Decreto N° 34918-H, publicado en *La Gaceta* N° 238, de fecha 9 de diciembre del 2008, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 7° Vigencia para la adopción e implementación de las NICSP: A partir de la publicación del presente Decreto, las instituciones incluidas en su alcance, deberán continuar realizando los cambios necesarios en sus sistemas contables y en los sistemas informáticos de soporte a los procesos contables, de acuerdo a sus planes de acción y a las directrices que emita la Contabilidad Nacional, con el fin de que a partir de enero de 2016, se proceda a realizar los procesos contables con base en las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) publicadas en español por el IFAC, a la fecha de emisión de este decreto. Esto, sin perjuicio de las nuevas normas y modificaciones a las existentes que emita la IFAC, las que serán adoptadas e implementadas por la Contabilidad Nacional como ente rector del Subsistema de Contabilidad, previa observancia del trámite previsto en la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131 del 18 de setiembre del 2001.

Artículo 2° Refórmese el artículo 6° del Decreto N° 34460-H, publicado en *La Gaceta* N° 82, de fecha 29 de abril del 2008, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 6° Rige a partir de su publicación y hasta el 31 de diciembre del 2015.

Artículo 3° Durante el proceso de implementación de las NICSP y hasta diciembre de 2015, la Dirección de la Contabilidad Nacional, fortalecerá los Principios de Contabilidad Aplicables al Sector Público Costarricense mediante directrices orientadas por las NICSP en el marco del Plan de Fortalecimiento de la Normativa Contable Gubernamental. Las instituciones públicas deberán rendir informes sobre el avance de sus procesos de implementación de normativa contable internacional, con la periodicidad y los requerimientos que la Dirección de Contabilidad Nacional disponga, durante el proceso de implementación.

Artículo 4° **Derogatoria.** Se deroga el Transitorio III del Decreto N° 349,8-H, publicado en *La Gaceta* N° 238, de fecha 9 de diciembre de 2008.

Transitorio I. Debido a que, como parte del proceso de implementación de las NICSP, se ejecuta un plan de implementación del método contable del devengado en la contabilidad patrimonial, las instituciones que a la fecha de publicación de, presente decreto no tengan implementado dicho principio contable deben realizar las acciones necesarias para implementarlo en consonancia con el plan antes citado, para que a la fecha de entrada en vigencia de la nueva normativa contable basada en NICSP, se esté cumpliendo con la normativa legal vigente en lo que se refiere al registro y presentación de la información financiera.

Artículo 5° **Vigencia:** Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil once.

LUIS LIBERMAN GINSBURG. El Ministro de Hacienda, Fernando Herrero Acosta. 1 vez. Solicitud N°13077. C-46250. (D36961-IN2012005275).